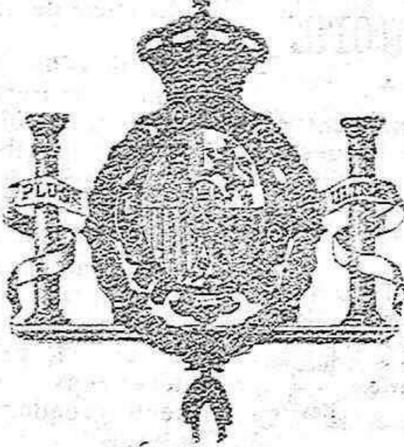


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se rem tiran al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Secretarios Alcaldes y reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneñcio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de propuestas formuladas y de conformidad con el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y el vigente Estatuto del Magisterio,

Este Gobierno civil ha resuelto nombrar Vocales padres y madres de familia de la Junta local de Primera enseñanza del Ayuntamiento de Matilla de Arzón a los señores siguientes:

Don Sigérico González Villar, D. Gregorio Morán Morán, D.ª Isabel García Navarro y doña Pascuala Núñez Sandín.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la legislación vigente.

Zamora 1.º de Julio de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Sección de Fomento.—Reses mostrencas.

Según participa a este Gobierno civil la Alcaldía de esta Ciudad, se halla depositado en casa del vecino D. Prudencio Cabañas Matilla, que habita en la calle de Rodrigo Arias, número 24 del Arrabal de Olivares, el semoviente que a continuación se expresa, por haber aparecido en este término municipal sin dueño conocido.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño a recogerlo dentro del plazo

señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta con sujeción a lo establecido en el Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de esta Ciudad, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 4 de Julio de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán

Un cabrito, edad unos cuatro meses, pelo largo en el vientre y a lo largo del espinazo, en lo demás del cuerpo negro, la cara y las patas blanco y negro, y las orejas blancas, su peso cuatro kilogramos.

Diputación provincial de Zamora.

CIRCULAR

Autorizado por la Dirección general de Administración, para aplicar desde esta fecha el presupuesto provincial, votado por la Diputación en 20 del pasado mes, y, establecido en el mismo, el impuesto de Timbre a que le autoriza el artículo 222 letra E) y 241 del Estatuto provincial, se pone en conocimiento de las Autoridades, Tribunales y oficinas, tanto del Estado, como de la provincia y Municipios, Sociedades y particulares, que desde esta fecha, se venden al público en las expendedorías de efectos Timbrados de la provincia, y en la representación de la Compañía, en esta capital, el Timbre provincial de 0'05, 0'10, 0'20, 0'50 céntimos y de 1, 2, 5 y 10 pesetas.

Por lo tanto desde esta fecha no deberá ser admitido por las Autoridades ni oficinas, ni por las Sociedades y particulares, documento alguno sujeto al timbre de que se trata que carezca del correspondiente a la clase del papel timbrado en que el documento se haya extendido.

Para conocimiento de las Sociedades y particulares, se hace saber que el recargo provincial, es un 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre que corresponde al Estado en las actas,

contratos ó documentos que declara sujetos a tributación la ley del Timbre de 19 de Octubre de 1920, modificada por la de 26 de Julio de 1922, con las excepciones señaladas en el artículo 241 del Estatuto provincial, que son las siguientes:

No se exigirá ese recargo:

A) Tratándose de derechos de inscripción de matrículas comprendidos en el artículo 26 de la ley del Timbre.

B) En las autorizaciones administrativas a que se refiere el número 3.º del artículo 29 de la ley.

C) En la correspondencia postal y telegráfica, incluida en el capítulo 5.º del título 2.º de la ley.

D) En documentos relativos a los ramos de Guerra y Marina, a excepción hecha del caso que prevee el párrafo primero del artículo 52 de la ley.

E) En los documentos referentes al Registro civil, que integran el capítulo VII del título 2.º de la ley.

F) En los títulos, diplomas y documentos análogos comprendidos en los artículos 70 a 75, 79, números 2.º y 3.º, 80, números 2.º, 4.º y 5.º, 81, números 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 11 y 12 y 83 de la ley.

G) En los documentos administrativos en que intervengan las Diputaciones provinciales, y los Ayuntamientos.

H) En los casos que regulan los artículos 169, 170 y 177 de la ley.

I) En los billetes de espectáculos públicos gravados por el artículo 196 de la ley.

J) Cuando la cuantía del impuesto correspondiente al acto, contrato ó documento de que se trate, sea inferior a una peseta.

Se previene al público que conforme al artículo 244 del citado Estatuto:

Las faltas u omisiones en el uso del Timbre provincial serán castigadas con las sanciones correccionales que establece el capítulo II, 4.º, de la vigente ley del Timbre.

Zamora 1.º de Julio de 1925.—El Presidente,
J. Bermúdez Bernardo.

Diputación provincial de Zamora.

REPARTO de 823.856 pesetas de aportación forzosa ordinaria entre los Ayuntamientos de esta provincia, formado conforme a lo dispuesto en el artículo 231 del Estatuto provincial.

Ayuntamientos	Presupuesto de ingresos de cada Ayuntamiento en el año de 1924-25. — Pesetas.	Cupo provincial en el año de 1924-25. — Pesetas.	Tanto por ciento en relación al presupuesto.	Tanto por ciento a que se reparte.	Total de la aportación forzosa. — Pesetas.						
Abelón	9.912'38	3.947	39	80	3.158	Figuera de arriba	12.879'28	3.746	29	80	2.997
Abezames	8.554'85	2.699	31	80	2.159	Fonfría	11.263'95	3.584	31	80	2.867
Alcañices	33.555'72	6.560	19	85	5.576	Fontanillas de Castro	5.644'06	1.344	23	80	1.075
Alcubilla de Nogales	7.940'50	1.737	21	80	1.130	Fornillos de Fermoseille	6.211'51	2.005	32	80	1.604
Alfaraz	8.739'77	2.772	31	80	2.218	Fresno de la Polvorosa	4.096'28	1.470	38	80	1.176
Algodre	8.680	1.683	19	85	1.431	Fresno de la Ribera	9.062'57	2.247	24	80	1.798
Almaraz	10.673'25	2.353	22	80	1.882	Fresno de Sayago	11.879'32	3.151	18	85	2.678
Almeida	22.393'47	5.321	23	80	4.257	Friera de Valverde	6.614'32	1.116	16'87	85	893
Andavías	9.775'71	1.747	17	85	1.485	Fuente el Carnero	6.719'29	1.655	24	80	1.324
Arcenillas	4.980'06	1.326	26	80	1.061	Fuente Encalada	6.158	1.375	22	80	1.100
Arcos de la Polvorosa	9.291'13	1.141	12	85	970	Fuentelapeña	43.887'56	7.724	17	85	6.565
Argañín	4.573'99	905	19	85	769	Fuentesauco	66.424'47	14.580	21	80	11.664
Argujillo	16.177'82	4.473	27	80	3.578	Fuentes de Ropel	26.824'89	8.938	42	80	7.150
Argusino	7.786'92	1.902	24	80	1.522	Fuentesecas	9.369'41	2.483	26	80	1.986
Arquillos	7.825	1.958	25	80	1.566	Fuentespreadas	10.157'69	2.385	23	80	1.908
Arrabalde	10.819'20	3.061	28	80	2.449	Galende	17.310'08	3.316	19'15	85	2.819
Aspariegos	14.405'10	4.569	31	80	3.655	Gallegos del Pan	7.478'47	1.904	26	80	1.523
Asturianos	12.883'24	2.607	20'02	80	2.086	Gallegos del Río	12.759'97	4.243	33	80	3.394
Ayoó de Vidriales	9.040'39	1.785	19	85	1.517	Gamones	5.388'16	1.487	27	80	1.190
Badilla	5.126'80	1.452	28	80	1.162	Gáname	11.927'05	2.591	22	80	2.073
Barcial del Barco	5.829'64	1.215	20'08	80	972	Gema	10.002'98	2.665	26	80	2.132
Belver de los Montes	33.148	4.689	14	85	3.986	Gema	11.736'66	2.711	23	80	2.169
Benavente	258.037'87	38.431	14	85	32.666	Granja de Moreruela	4.433'40	1.603	36	80	1.282
Benegiles	13.761'91	1.947	14	85	1.655	Granucillo	9.457'12	2.816	29	80	2.253
Bercianos de Vidriales	18.582'06	1.611	8'67	90	1.450	Guarrate	11.984'50	2.047	17	85	1.740
Bermillo de Sayago	46.213	4.472	9'67	90	4.025	Hiniesta (La)	13.183'54	3.988	32	80	3.190
Bóveda de Toro (La)	26.301'79	4.877	18'53	85	4.145	Jambrina	10.396	2.137	20'55	80	1.710
Boya	4.887'10	433	8'86	90	390	Justel	5.591'13	867	15	85	737
Bretó	8.022'28	1.925	23	80	1.540	Lanseros	2.907'99	812	27	80	650
Bretocino	4.491'50	1.115	24	80	892	Losacino	9.599'18	2.860	29	80	2.288
Brime de Sog	6.825'50	983	14	85	836	Losacio	6.049'96	1.111	18	85	944
Brime de Urz	4.628'05	805	17	85	684	Lubián	10.263'86	1.991	19'39	85	1.692
Burganes de Valverde	8.537'22	1.656	19	85	1.408	Luelmo	8.640'57	2.513	29	80	2.010
Bustillo del Oro	13.570'57	3.517	25	80	2.814	Maderal (El)	12.298	3.331	27	80	2.665
Cabañas de Sayago	12.316'04	2.824	22	80	2.259	Madridanos	15.769'02	4.529	28	80	3.623
Catzadilla de Tera	11.946'56	2.353	19	85	2.000	Mahide	9.576'22	2.585	26	80	2.028
Camarzana de Tera	13.920'09	2.739	19	85	2.328	Maire de Castroponce	10.676'52	1.707	15	85	1.451
Cañizal	25.757'03	4.541	17	85	3.860	Malillos	4.351'10	1.322	30	80	1.058
Cañizo	13.338'27	3.694	27	80	2.955	Malva	14.966'77	4.500	32	80	3.600
Carbajales de Alba	19.343'41	5.192	26	80	4.154	Manganeses la Lampreana	20.937'31	6.152	29	80	4.930
Carbellino	13.151'69	1.668	12	85	1.418	Manganeses la Polvorosa	12.398'12	2.302	18	85	1.957
Carrascal	4.668'73	484	10'36	85	411	Manzanal de arriba	7.292'82	1.620	22	80	1.296
Casaseca de Campeán	10.515'25	2.526	24	80	2.021	Manzanal del Barco	7.922'61	1.711	21	80	1.369
Casaseca de las Chanas	12.570	2.550	20'28	80	2.040	Manzanal de los Infantes	6.619'72	1.831	27	80	1.465
Castriño de la Guareña	9.688	2.324	23	80	1.859	Matilla de Arzón	10.798'87	2.169	20	80	1.735
Castrogonzalo	17.228'97	4.444	25	80	3.555	Matilla la Seca	4.751'15	1.542	32	80	1.234
Castronuevo	10.820'35	2.601	24	80	2.081	Mayalde	13.149'62	2.162	16	85	1.838
Castroverde de Campos	30.115'26	9.347	31'03	80	7.478	Melgar de Tera	9.274'80	1.056	11	85	898
Cazurra	4.609'58	1.226	26	80	981	Micereces de Tera	20.295'18	3.505	16	85	2.979
Ceadea	14.991'06	3.306	22	80	2.645	Milles de la Polvorosa	7.963'46	1.385	17	85	1.177
Cerecinos de Campos	17.802	5.724	32'15	80	4.579	Mogatar	4.561'25	1.005	22	80	2.022
Cerecinos del Carrizal	10.046	1.741	17	85	1.480	Molacillos	17.201'05	2.528	20	80	2.022
Cérezal de Aliste	5.851'66	1.797	30'71	80	1.438	Molezuelas la Carballeda	5.686'44	790	13	85	672
Cernadilla	4.886'82	1.010	20'67	80	880	Mombuey	12.055	3.052	25	80	2.442
Cionál	6.497'20	1.230	18'93	85	1.046	Monfarracinos	24.525'16	2.470	10'07	85	2.100
Cobrerros	15.931'08	4.526	28'41	80	3.621	Montamarta	22.697'15	4.269	18	85	3.629
Codesal	5.238'12	1.073	20'48	80	858	Moral de Sayago	6.770'15	1.230	18	85	1.046
Colinas de Trasmonte	8.049'83	1.336	16	85	1.136	Moraleja del Vino	25.198	6.412	25	80	5.130
Cóomonte	12.638'63	2.743	21	80	2.194	Moraleja del Sayago	10.383'29	2.846	27	80	2.277
Corese	22.968'54	5.069	22	80	4.055	Morales del Vino	15.796'43	2.541	16	85	2.160
Corrales	29.268'60	9.002	30	80	7.202	Morales de Rey	16.218	5.834	35	80	4.667
Cotanes	10.583'16	1.784	16	85	1.516	Morales de Toro	54.239'39	5.127	9'46	90	4.614
Cubillos	10.021'97	2.057	20	80	1.646	Morales de Valverde	4.028'68	797	19'78	85	677
Cubo de Benavente	4.352'37	1.020	23	80	216	Moralina	6.955'65	2.265	32	80	1.812
CubodeTierra del Vino (El)	11.831'96	2.603	22	80	2.082	Moreruela de los Infanzones	9.684'80	1.564	15	85	1.329
Cuelgamures	4.845'15	1.585	32	80	1.268	Moreruela de Tábara	18.735'79	4.906	26	80	3.925
Cunquilla de Vidriales	2.250'70	717	31	80	574	Muelas de los Caballeros	7.565	1.419	18	85	1.206
Donado	1.970'45	451	23	80	861	Muelas del Pan	9.109'55	2.149	23	80	1.719
Entrala	7.083'08	1.683	23	80	1.346	Muga de Sayago	14.059'47	3.218	24	80	2.574
Escuadro	4.030'58	776	19	85	660	Navianos de Valverde	4.080'40	1.392	34	80	1.114
Espadañedo	10.264'75	2.604	25	80	2.083	Olmillos de Castro	12.569'25	1.561	12	85	1.327
Faramontanos de Tábara	6.719'37	1.833	27	80	1.466	Otero de Bodas	6.590'47	1.286	19'57	85	1.093
Fariza	8.559'12	2.965	34	80	2.372	Otero de Centenos	4.529'94	942	20	80	754
Fermoselle	68'460	12.696	19	85	10.792	Otero de Sanabria	3.235'32	520	16	85	442
Ferreras de abajo	8.974'71	1.536	16	85	1.306	Otero de Sariegos	4.394'73	866	19'71	85	736
Ferreras de arriba	7.190'82	1.209	16'82	85	1.028	Pajares	13.638	2.623	19'15	85	2.230
Ferreruela	7.647'99	1.206	15	85	1.025	Palacios del Pan	5.345'18	2.626	49	80	2.101
Figuera de abajo	5.146'48	859	16	85	730	Palacios de Sanabria	7.770	1.648	21	80	1.318
						Palazuelo de Sayago	4.444'51	1.174	26	80	939
						Pedralba	10.011	2.484	24	80	1.987
						Pego (El)	9.203'35	1.470	15	85	1.250
						Peleagonzalo	13.480'30	2.519	18	25	2.141
						Peleas de abajo	6.924'97	1.886	27	80	1.509
						Peleas de arriba	9.832'30	2.887	29	80	2.598
						Peñausende	13.749'91	3.192	23	80	2.554
						Peque	7.525'25	1.339	17	85	1.138
						Pedigón (El)	17.065'11	5.858	34	80	4.686
						Pereruela	17.174'12	5.226	30	80	4.181
						Perilla de Castro	13.408'02	1.856	13	85	1.578
						Pías	6.798'80	1.396	20	80	1.116
						Piedrahita de Castro	13.942'11	2.256	16	85	1.918
						Pinilla de Toro	33.738'12	4.283	12	85	3.641
						Pino	4.434'63	1.212	25	80	970
						Piñero (El)	12.478'25	2.501	20	80	2.001

Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos

AÑO DE 1925-26

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULOS.	Créditos presupuestos	
	Pesetas	TOTAL por capítulos Pesetas
Capítulo primero		
<i>Rentas</i>		
1.º	35	
2.º	275	
3.º	56.919'18	
4.º	18.232	
	75.461'18	75.461'18
Capítulo tercero		
<i>Subvenciones y donativos</i>		
2.º	200	
	200	200
Capítulo quinto		
<i>Eventuales y extraordinarios é indemnizaciones</i>		
3.º	50	
	50	50
Capítulo séptimo		
<i>Derechos y tasas</i>		
1.º	150	
2.º	650	
	800	800
Capítulo octavo		
<i>Arbitrios provinciales</i>		
2.º	16.000	
	16.000	16.000
Capítulo noveno		
<i>Impuestos y recursos cedidos por el Estado</i>		
1.º	134.286	
2.º	251.352'02	
	385.638'02	385.638'02
Capítulo décimo		
<i>Cesiones y recursos municipales</i>		
1.º	823.856	
	823.856	823.856
Capítulo décimoprimer		
<i>Recargos provinciales</i>		
1.º	50	
3.º	252.575'86	
	252.625'86	252.625'86
Capítulo décimosegundo		
<i>Traspaso de obras y servicios públicos</i>		
1.º	525.280	
	525.280	525.280
Capítulo décimocuarto		
<i>Recursos especiales</i>		
2.º	45.340	
	45.340	45.340
Capítulo décimoquinto		
<i>Multas</i>		
1.º	25	
2.º	50	
	75	75
Capítulo décimoséptimo		
<i>Reintegros</i>		
1.º	250	
2.º	34.000	
	34.250	34.250
Capítulo décimooctavo		
<i>Fianzas y depósitos</i>		
Uº	15.000	15.000
		2.174.576'06

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo primero			
<i>Obligaciones generales</i>			
1.º	Servicios generales del Estado (Art. 193, número 5.º)	35.500	
3.º	Deudas (Art. 199, núm. 7.º)	33.761'28	
4.º	Censos (idem id.)	275	
5.º	Pensiones (idem id.)	41.818'73	
8.º	Otros conceptos análogos (idem id.)	35.290	
9.º	Suscripciones, anuncios y demás gastos similares (Art. 193, núm. 9)	7.385	
10	Litigios (Art. 108, núm. 4)	3.050	
11	Gastps indeterminados	350	
		157.430'01	157.430'01
Capítulo segundo			
<i>Representación provincial</i>			
1.º	De la Diputación y Comisión provincial	85.000	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial (Art. 103 y 193, núm. 10)	10.000	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales (Artículo 77 y 193, núm. 10)	4.500	
		99.500	99.500
Capítulo tercero			
<i>Vigilancia y seguridad</i>			
2.º	Seguridad	1.550	
		1.550	1.550
Capítulo quinto			
<i>Gastos de recaudación</i>			
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos é rentas provinciales (Art. 193, número 3.º y 263)	9.300	
		9.300	9.300
Capítulo sexto			
<i>Personal y material</i>			
1.º	De las oficinas (Art. 193, núm. 4)	108.348	
2.º	De los Establecimientos provinciales (id. id.)	76.029'15	
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial	16.600	
4.º	Gastos generales de la Corporación	5.375	
		206.352'15	206.352'15
Capítulo séptimo			
<i>Salubridad é higiene</i>			
1.º	Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego (Art. 107, letra D)	10.000	
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven á cabo los Ayuntamientos de la provincia (Artículo 128, letra A)	5.000	
		15.000	15.000
Capítulo octavo			
<i>Beneficencia</i>			
1.º	Atenciones generales	5.000	
2.º	Maternidad y expositos (Art. 127, letra A)	208.877'50	
3.º	Hospitalización de enfermos (Art. 127, letra B)	209.359'65	
4.º	Huérfanos y desamparados (Art. 127, letra C)	67.297	
5.º	Dementes (Art. 127, letra D)	88.000	
6.º	Servicios especiales (Art. 128, letra B)	12.000	
7.º	Instituto de Higiene (Art. 128, letra C)	13.800	
8.º	Brigada Sanitaria (Art. 129)	26.493	
9.º	Calamidades públicas	5.750	
		636.577'15	636.577'15
Capítulo noveno			
<i>Asistencia social</i>			
2.º	Otras instituciones de carácter social (Artículo 132)	37.900	
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	4.750	
		42.650	42,650
Capítulo décimo			
<i>Instrucción pública</i>			
5.º	Escuelas de sordomudos (Art. 107, letra E)	3.612'50	
8.º	Escuelas profesionales (Idem id.)	24.236'25	
10	Otros Establecimientos é Institutos de cultura pública (Idem id.)	6.800	
12	Subvenciones á becas (Art. 131)	19.400	
		54.048'75	54.048'75
Capítulo décimoprimer			
<i>Obras públicas y edificios provinciales</i>			
1.º	Atenciones generales	2.800	
2.º	Construcción de caminos vecinales (Artículo 133)	454.780	
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales (Idem id.)	70.500	
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales (Idem id.)	88.450	
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales (Idem id.)	87.658	

			RESUMEN	
8.º	Otras obras (Art. 108, núm. 5)	84.000		
10	Reparación y conservación de edificios provinciales (Idem id.)	60.000		
	Capítulo décimocuarto	848.188	848.188	
	<i>Agricultura y ganadería</i>			
1.º	Atenciones generales	1.000		
3.º	Granjas y campos de experimentación (Art. 107, letra I)	50.500		
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas (Art. 107, letra J)	15.000		
9.º	Concursos y exposiciones (Art. 107, letra G)	5.000		
	Capítulo décimoséptimo	71.500	71.500	
	<i>Devoluciones</i>			
1.º	Por ingresos indebidos	250		
2.º	Por otros conceptos	17.230		
	Capítulo décimoctavo	17.480	17.480	
	<i>Imprevistos</i>			
1.º	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto (Art. 193, número 8)	15.000		
		15.000	15.000	
	Total general de gastos.....		2.174.576'06	

Total general de ingresos..... 2.174.576'06
Idem id. de gastos..... 2.174.576'06

Zamora 20 de Junio de 1925.—El Presidente, J. Bermúdez Bernardo.

Don Juan Bermúdez Bernardo, Presidente de la Excm. Diputación provincial de Zamora.

Aprobado por la Diputación provincial el Presupuesto ordinario, que en extracto se publica por Capítulos y Artículos, á los efectos del artículo 200 del Estatuto provincial, se advierte que los Diputados provinciales, los Ayuntamientos de la provincia y cualquier particular interesado, podrán alzarse dentro del término de los ocho días siguientes á la publicación de este BOLETIN OFICIAL, formulando sus reclamaciones ó recursos ante el Gobernador civil de la provincia.

Zamora 27 de Junio de 1925.

J. BERMÚDEZ BERNARDO

Servicio Agronómico Catastral DE ZAMORA ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Morales del Vino, que el padrón de la contribución de la riqueza rústica del citado término se expondrán al público por la Junta pericial de dicho pueblo durante el plazo de ocho días, á contar de la fecha de publicación del presente anuncio, pudiendo en el plazo citado presentar ante la referida Junta las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Zamora 30 de Junio de 1925.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—2333

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones DE LA provincia de Zamora.

Contribución Derechos reales. Año de 1922.
Distrito municipal de Zamora.

Don Arturo Jambrina Montalvo, Recaudador de la Hacienda en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que ins-truyo por débitos de la contribución y año arriba expresado, se ha dictado con fecha 10 de Junio de 1925, la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Julio, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del impuesto de la capitalización.—Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de

1900. Este acto se verificará en la Casa Consistorial.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

Nombres de los deudores: D.ª Cesárea Margallo Nieto, D.ª María Inmaculada Bustamante Margallo, D. José María Bustamante Margallo, D.ª Angela Bustamante Margallo y D. Ildefonso Bustamante Margallo.

Fincas, situación y cabida: Una viña hoy tierra al pago del Castro, de esta ciudad, de 3 fanegas, igual á 1 hectárea, 1 área y 7 centiáreas: linda por el Norte con finca de José Salazar, por el Este con otra de Gregorio Gato Rios y por el Sur con el camino de Carrascal.

Capitalización: 110 pesetas.

Valor para la subasta: 110 pesetas.

Una tierra al pago del Castro, de esta ciudad, de 1 fanega, igual á 33 áreas 64 centiáreas: linda por el Norte con el camino de Carrascal, por el Sur y Oeste con finca de la viuda de José Bustamante y por el Este con otra de Facunda Balsero Hernández.

Capitalización: 15'20 pesetas.

Valor para la subasta: 15'20 pesetas.

Una tierra al pago del Castro, de esta ciudad, de una fanega, igual á 33 áreas y 64 centiáreas: linda por el Norte con finca de la viuda de José Bustamante y Facunda Balsero, por el Este con otra de Florencio García Gallego y por el Sur con Francisco Martín Alejandro.

Capitalización: 188'20 pesetas.

Valor para la subasta: 188'20 pesetas.

Una josa al pago del Castro de esta ciudad, de 14 fanegas 6 celemines, igual á 4 hectáreas, 3 áreas, 68 centiáreas: linda por el Norte con camino arriba de Carrascal, por el Este con la parcela número 58, por el Sur con la parcela número 42 y linda de Cayetano Enriquez, y por el Oeste con otra de Antonio González Segurado.

Capitalización: 1.447'20 pesetas.

Valor para la subasta: 4.447'20 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Zamora 26 de Junio de 1925.—El Recaudador, Arturo Jambrina. R—2291

Ayuntamientos

SAN CEBRIÁN DE CASTRO

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza del arbitrio ó producto de permisos para desgrane de mieses en prados comunales, consignado en el presupuesto de ingresos de este Municipio correspondiente al año económico de 1925-26, queda expuesta al público dicha ordenanza en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones contra ella durante el plazo referido, conforme al artículo 322 del Estatuto municipal.

San Cebrián de Castro 27 de Junio de 1925.—El Alcalde, Francisco Aguado. R—2336

SAN JUSTO

Terminado por los representantes de los pueblos el repartimiento vecinal sobre el producto de la rastrojera y barbechera cedido por los terratenientes de este término municipal á favor del Ayuntamiento, para el ejercicio de 1925 á 1926, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días para que los contribuyentes en él comprendidos y se consideren agraviados presenten sus reclamaciones por escrito; pues pasado que sea dicho plazo ninguna será admitida.

San Justo 24 de de Junio de 1925.—El Alcalde, José Sotillo. R—2319

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1925-26, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Vilalpando, Valdeñejas, Almaraz, Pobladora de Valderaduey, Fuente Encalada, Cerecinos de Campos, Colinas de Trasmonte, Quiruelas de Vidriales. Peque, Moralina, Cerezal de Aliste, Quintanilla de Urz.

MORALEJA DE SAYAGO

Don Ildefonso Villamor González, Alcalde Constitucional de Moraleja de Sayago.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de esta villa que me honro en presidir, en sesión extraordinaria del 24 del corriente mes, entre otros acuerdos tomó el de proceder á la venta en pública subasta de una casa de su pertenencia situada en la calle de Zamora de esta villa, que fué adquirida para vivienda del Sr. Médico titular de la localidad, por no reunir condiciones para el objeto á que se quería destinar, cuya venta se ha de celebrar en esta Casa Consistorial el día 25 del corriente mes á la salida de la misa parroquial, bajo mi presidencia ó de la del Teniente en quien delegue, sirviendo de tipo de subasta la suma de 3.500 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo referido, cuya cantidad en que sea adjudicada habrá de ingresar en Caja á los quince días de celebrada la subasta.

Caso de no presentarse licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 9 de Agosto á la misma hora, con la rebaja de 750 pesetas del tipo de tasación.

Si tampoco fuere de resultado la segunda subasta, se verificará la tercera el día 15 de dicho Agosto á la hora anunciada, con la rebaja de 500 pesetas de la segunda.

Los títulos de la finca se hallan de manifiesto en esta Secretaría, con los cuales se han de conformar los adquirentes, siendo de su cuenta todos los gastos de la venta.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento.

Moraleja de Sayago 1.º de Julio de 1925.—El Alcalde, Ildefonso Villamor, R—2337

Juzgados de primera instancia

FUENTESAUICO

Don Antonio Jaramillo y García, Juez de instrucción del partido de Fuentesauco.

Por el presente edicto hago saber: Que para cumplimentar una orden procedente de la Audiencia provincial de Zamora, á fin de hacer efectiva la cantidad de setecientos cincuenta y cinco pesetas y veinticinco céntimos, importe de los honorarios devengados por el Abogado y Procurador del procesado Celedonio Ramos Hernández, en el sumario veinticinco de mil novecientos veintidós, por el delito de juegos prohibidos, se ha dictado con esta fecha providencia acordando sacar á tercera subasta y sin sujeción á tipo, los bienes muebles de café y licores, reseñados en los BOLETINES OFICIALES del año actual, números sesenta y tres de veintisiete de Mayo y setenta y dos de diecisiete de Junio último, señalando para la misma el día quince de Julio próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y que se anuncie por medio del presente, en el que se advier-

se que no se admitirán posturas que no cubran el tipo que para la actual corresponda; que para tomar parte en la misma será requisito previo consignar el diez por ciento del precio y que los bienes se hallan en poder del vecino de esta villa Antonio del Rio Alonso.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesarles dicha subasta.

Dado en Fuentesauco á veintiseis de Junio de mil novecientos veinticinco.—Antonio Jaramillo.—El Secretario, Mariano Burgos.

ALCAÑICES

Don Florentino Romero Losada, Juez de instrucción accidental de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que el día veinticuatro de Julio próximo, á las once y media, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, de las fincas que al final se reseñan, embargadas á Manuela Rio Genicio, vecina de Samir de los Caños, para pago de las responsabilidades civiles de la causa número ciento nueve de mil novecientos veintitrés, por atentado á la Autoridad, y de las de este procedimiento.

Reseña de las fincas

1.ª Una tierra en la Solana del Campillo linda al Naciente con varios particulares, Mediodía herederos de Santiago Fernández, Norte Manuela Rio y Poniente Valle Concejal; de cabida seis alqueres; valuada en quinientas pesetas.

2.ª Una tierra en el Arrabalde, término de Samir de los Caños: linda al Naciente con Francisco Calvo y Manuela Ratón, Poniente y Norte con varios particulares; valuada en quinientas pesetas.

Dado en Alcañices á veinticuatro de Junio de mil novecientos veinticinco.—Florentino Romero. R—2317

BENAVENTE

Cédula de citación

Baldeón Rodríguez, Diocleciano; mayor de edad, casado. Secretario que fué del Ayuntamiento de esta villa, de la que era vecino y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Benavente en término de diez días, para prestar declaración en causa que se instruye en el mismo por falsedad y malversación con el número sesenta y seis del año actual; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Benavente veinticuatro de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Nicolás Carrillo. R—2298

PUEBLA DE SANABRIA

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Baldomero de Abia y Arthaud, Juez de instrucción, se ofrece el sumario número cuarenta y uno, de este año, al marido de Dominica Fernández Prieto, por si quiere mostrarse parte en el mismo desde ahora hasta el trámite de calificación fiscal, por lo que se refiere á las lesiones causadas á la misma, manifestando también si renuncia ó no los perjuicios.

Puebla de Sanabria veintiseis de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Francisco Romero. R—2318

Den Baldomero de Abia Arthaud, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre denuncia falsa, contra Fabriciano Delgado Ballesteros, se sacan á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas que al fual se describirán.

Lo que se hace público, á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día treinta de Julio y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas no han sido presentados por el apremiado.

Descripción de las fincas embargadas al apremiado, radicantes en casco y término de Molezuelas:

1.ª Una casa de alto y bajo, cubierta de teja, con corral y huerta y edificio destinado á pajar, en la calle de la Iglesia, número veintidós, de unos doscientos metros cuadrados: linda por la derecha otra de herederos de Francisco Morán, izquierda otra de herederos de Francisco Llamas y callejuela y frente calle pública; tasada en tres mil doscientas pesetas.

Puebla de Sanabria veintidós de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Juez, Baldomero de Abia.—El Secretario, Francisco Romero. R—2316

Juzgados municipales.

ZAMORA

Don Agustin Pères Piorno, Abogado, Juez municipal del distrito de Zamora.

Hago saber: Que el día catorce del corriente mes y hora de las diecisiete, se venden en pública subasta, en la Sala Audiencia del Juzgado municipal unos doscientos cincuenta á trescientos cántaros de vino, en cuarenta cargas de madre, embargado á D. Tomás Alonso para hacer pago de cantidad á D. Isidoro Rubio; tasado en tres pesetas cántaro.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Zamora cuatro de Julio de mil novecientos veinticinco.—Agustín Pérez Piorno.—P. S. M., El Secretario, Jesús Valcarce.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 1.º del actual al 2 le fué robada al vecino de Sesnández, Angel Ratón Mezquita una mula roja, los pies y las manos de la rodilla para abajo negros, con una rozadura del ventril y seis ó siete botones de fuego en las manos, de cinco años,alzada ocho cuartas.

En los últimos días de Junio desapareció del término de Villaescusa una yegua de trece años de edad, pelo negro, un lunar blanco en la frente, calzona de las patas, rozado el pescuezo y el lomo. Su dueño Abdón Ferrero, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.